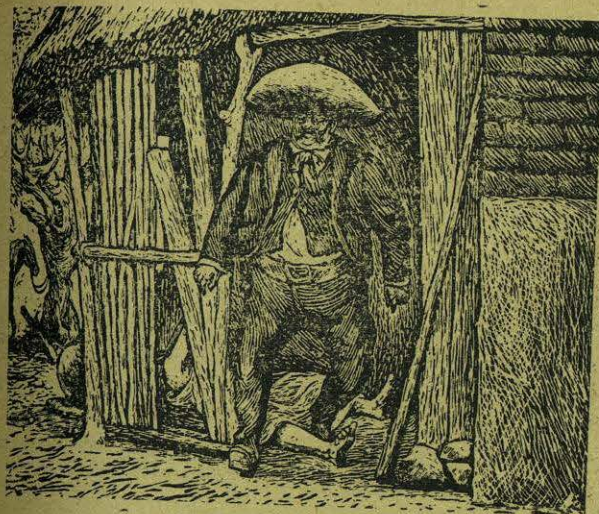


conviene para la primera Audiencia. Lo qual se notificó en los estrados de esta Audiencia, presentes dos testigos, por ausencia de dicho Reo Don Miguel Ídalgo y Costilla. Lo qual todo pasó ante mi, de que certifico.—*Bernardo Ruiz de Molina*, secretario.

En el mismo dia veinte de Mayo estando en la Sala principal de este Tribunal, presentes el Nuncio Don Pedro Ruescas, v el Provedor Don Francisco Regueron, hice en Estrados la notificacion, conforme á lo mandado: y enterados de ello, Dixeron: que la oian, y sabian que el Cura Idalgo no se havia presentado, aun habiendo sido llamado por Edictos. Y lo firmaron, de que certifico.—*Pedro Ruescas*—*Francisco Regueron*.—*Dn. Bernardo Ruiz de Molina*, secretario.

En el Santo oficio de la Inquisicion de Mexico en catorce dias del mes de Junio de mil ochocientos y once años, estando en su Audiencia de la mañana los Sres. Inquisidores Dr. Dn. Bernardo de Prado y Obejero, Licenciado Dn. Isidoro Sainz de Alfaro y Beaumont; Haviendo visto la causa criminal que en el pende contra Dn. Miguel Idalgo y Costilla, Cura de Dolores, Dixeron: Que á este Reo se le de copia, y traslado de la Acusacion, y Publicacion, para que á tercero dia responda, y alegue contra ella de su justicia á lo que viene convenirle, con parecer de vno de los Letrados que ayudan á las personas que tienen causa en este Santo Oficio; y en atencion á que dicho reo no ha comparecido en los terminos, en que fue citado, le Nombravan, y Nombraron por tal Abogado para su defensa, al Lic. Dn. Jph. Maria Rosas; Mandavan, y mandaron, que se le cite. Asi lo acordaron y firmaron.—*D. Prado*.—*L. Alfaro*.—*Dn. Bernardo Ruiz de Molina*, secretario.



ACUSACIONES, DECLARACIONES Y RATIFICACIONES

56. ACUSACION DE D. JUAN MARTIN GARCIA CONTRA EL SR. HIDALGO, TOMADA DE LA CAUSA QUE SE FORMABA CONTRA EL SEGUNDO EN LA INQUISICION

EN AUDIENCIA de oficio, que se dió dn. Jph Martin Garcia en 21 de Junio de 811, presentó vn escrito, y á la letra como sigue— Procurando traer á la memoria las proposiciones, y doctrinas que mas heco, é impresion hicieron á mi imaginacion, al escucharselas al Cura Hidalgo, en todo el tiempo que lo traté, y tube su amistad, he acordado las siguientes:

1^o QUE EN LAS OBRAS DEL SR. MURATORI, se leia el parage siguiente. "Que los Obispos de francia havian escrito al Sr. Benedicto 14" (ó Clemente 14, pues no me acuerdo con certeza) diciendole ¿Es posible SSmo. Padre, que siendo V. Santidad vn Prelado tan ilustrado, haia tenido la devilidad de creer la impresion de las llagas de S. Francisco; y la Traslata-

cion de la Casa de Loreto? y que la respuesta, fue—que no havia hecho otra cosa, sino dexar correr esa doctrina, como que no se oponia á la fe, y rectas costumbres.

2^a QUE NO HAVIA HAVIDO tal Muger Veronica en la Pasion de Cristo, y que lo que se veneraba por Divino Rostro, era vna Imagen, que despues de mucho tiempo se havia hallado enterrada, con la inscripcion al pie, de *Vera Icon* cuius inscripcion con el curso del tiempo, havia quedado, por corruptela, en Veronica.

3^a QUE NO ERA CIERTO, que San Dimas estubiese en el Cielo; pues no havia certeza de que el, y no Gestas, huviera sido el Buen Ladron, y referia, que se havian hallado (no me acuerdo en donde) despues de mucho tiempo de pasada la Pasion, dos versos latinos, de los que no hago memoria, sino del siguiente.—*Didimus ad Inferna descendit, Gestas ad Astra locatur.*

4^a QUE LE PARECIA que San Agustin no havia podido satisfacer completamente á Juliano el Apostata, el argumento que le ponía á cerca de la transmigracion del pecado original, diciendole, que en el hombre, no se hallaba sino el cuerpo, y el Alma, que el primero considerado como separado de la segunda, era incapaz de pecado, que la segunda, como que havia salido de las manos de Dios, de cuías manos nada se lia manchado, no podia comunicar el pecado: y que vrgiendole Pelagio por la respuesta, le decia ¿vnde benit rima? y el santo se valió en este entonces, de ocurrir al Papa encargandole el asunto, el que haviendole decidido, segun la mente del Santo, dió este por respuesta á Pelagio, que ya el asunto estaba decidido por la silla Apostolica cuius decision en la materia, era infalible; y que de hai vino el que San Agustin apoiara la infalibilidad del Papa.

5^a QUE NO SE SABIA con certeza el Lugar de nuestra Bienaventuranza; pues vn Ex-Jesuita acabava de escribir en Roma, que el Lugar á donde haviamos de venir, á gozar de nuestra bienaventuranza, havia de ser en este Mundo; que esta doctrina la sostenia con la Escritura.

6^a QUE NO HAVIA CERTEZA de quienes fueron los tres Reyes que vinieron á adorar al Niño, ni como havian venido, y que tenia por vulgaridad el creer la concurrencia del Buey, y la Mula, en el Nacimiento.

7^a QUE DIOS NO CASTIGAVA frecuentemente en esta vida á los pecadores ni que tampoco premiaba del mismo modo las virtudes. Y me acuerdo, que referia, el que S. Agustin

o Sto. Tomas, (no me acuerdo quien) decia, que Dios havia criado males para los malos, que no sufriran los justos; y bienes para los buenos, de que no gozaran los impios: pero que en quanto á estos bienes, y males temporales, serian comunes á los dos en esta vida, para que no se desearan con ansia aquellos bienes, que tambien andavan en manos de los perbersos, ni se temiesen tanto los males que tambien sufrían los justos.

8^a QUE S. GERONIMO tenia por fabula las guerras del Dragon, con el Angel, y que tampoco tenia por genuinas la historia de Susana, ni el Himno de los tres Niños; pues que no se hallaban en la Escritura de los Hebreos; de quien este santo havia hecho la traduccion, y que decia; que el las havia puesto, señalandolas con dos comas, por que no creiesen los ignorantes, que havia truncado la obra.

9^a QUE GUILLERMO DE SANAMOR defendió publicamente en Paris, las proposiciones siguientes.—Los frailes no entran en la gerarquia Eclesiastica ni el Papa puede darles licencia de predicar, y confesar, ni estan en estado de salvacion: por que aquel que mendiga, pudiendo trabajar, esta en estado de pecado mortal; luego con mas razon el que hace voto de mendigar, pudiendo trabajar. Y que no se havian condenado como hereticas esas proposiciones.

10, QUE NO TENIA como de fe la canonizacion de los Santos, y le hacia fuerza la beatificacion del Beato Sebastian Aparicio, con respecto á lo que Serri havia respondido á la Silla Apostolica en la consulta que se le hizo sobre esta materia.

Estas proposiciones y doctrina, se la oi proferir á Hidalgo, no solo una vez, sino muchas; no á solas, y en secreto, sino en presencia de los que solian concurrir á su Casa.

Este motibó el alto concepto, en que asi yo, como todo el Obispado le tenia en su instruccion en estas materias teologicas, y mi ningun conocimiento de los autores que citaba me hicieron no tener estas proposiciones por hereticas, y no sera extraño haia dicho alguna vez, alguna de ellas; pero en el dia que veo á este hombre declarado por este Santo Tribunal, impio y vn Herege rematado, he creído de mi deber referirle, estas proposiciones, protestandole que las detesto, y procurare olvidar de mi memoria, y que si algunas otras se me recordaren, ya sea ahora, despues, en el acto de mis declaraciones, ó despues de finalizada mi Causa, las hare presentes, pues mi fin vnico es, el que se bea la verdad, y el

conciliarme la caridad, y commiseracion de este Santo Tribunal.

11. LOS SIGUIENTES ASUNTOS, y materias, avnque tengo certeza de haberselas hoido tratar al Cura Hidalgo alguna vez, no la tengo, ni puedo individualizar los terminos de ella, ni su parecer, aunque si puedo asegurar, que este era algo extraordinario para mi por lo que me parece conveniente, manifestarselo á este Santo Tribunal, y son las que siguen.

12. SOBRE EL ORIGEN de la diciplina de la Iglesia en enterrar los Cuerpos de los difuntos, echandoles agua bendita é Insensandoles sobre la Virginidad de Maria Santissima despues del parto. Sobre lo licito ó no de la vsura. Sobre el cumplimiento de la Profesia de las setenta Semanas. Sobre el precepto de las rubricas de la Iglesia de no decir misa sin dos luces a lo menos. Sobre los Diezmos de la Iglesia. Sobre la Genealogia de Jesu-cristo referida por los Evangelistas. Sobre la existencia de Limbo (en esta materia estoi cierto decia, no habia séguridad en su existencia).

13. EN QUANTO A LA VIDA, y circunstancias de el, y mia, sobre lo que tengo dicho, debo añadir, que aunque Hidalgo, segun supe, antes de salir de Valladolid, estaba entregado al vicio del juego, mas quando yo fui á San Felipe, no lo tenia, aunque algunas ocasiones lo bide tambien jugar.

Yo nunca he tenido ese vicio pero algunas veces he jugado, principalmente al juego de Gallos, por el que tenia vna pasion decidida, tanto, que en San Felipe, Sitaquaro, y Vndameo he tenido siempre vna gran porcion de Gallos, y cria de ellos, y he jugado algunas tapadas, pero nunca ha sido, faltando á la decencia, y decoro, pues siempre fue con personas decentes, pero debo advertir, que nos estaba prohibido á todos los Eclesiasticos, bajo pena de Excomunion avnque habia Opiniones si era puesta por el Sor. Obispo *at terorem*, mas sea lo que sea, lo cierto es que yo jugue, y celebre sin que se me hubiera absuelto de la Excomunion, por cuya falta imploro la clemencia de este Santo Tribunal.

14. LOS LIBROS que continuamente leya con Hidalgo eran El Ciceron, el Serri, el Calmed, el Natal Alexandro, la Historia Eclesiastica del Fleuri en Italiano, El Genobesi (esta en que era un tratado de Comercio tambien en Italiano). El Molieri, del que tradujo unas comedias, é hizo representar en su Casa muchas veces una de ellas, intitulada el Taxtulo avnque yo nunca asisti á ella, por no estar en este tiempo en San Felipe. El *Rasini*, del que tambien hizo traduccion de

algunas de sus Traxedias. Las arengas de Esquines, y Demostenes, en frances, el Clabijero historia de America en italiano, El Abate Andres Historia de la Literatura, Historia antigua de Rolin. Los Elementos de la Historia Vniversal por *Milod*, esta se la presto el difunto Septien de Guanaquato, El Bosued defensa del Clero, y refutacion de los protestantes, de estas Obras hacia mucho aprecio, y las elogiaba en extremo. El Predio Rustico del Padre Banseri, La Historia natural del Bufon, y las causas celebres de Pitabal.

15. TAL ES ILLMO. SOR. la razon, que puedo dar de este hombre asi de su vida exterior como de la interior despues de vn maduro, y prolijo examen debiendo advertir á V. I. que bien sea por que este hombre sabia mi denuncia á este Santo Tribunal, y temiese el lanse presente, nunca se franqueó conmigo, sino asta donde tengo referido, ó sea que en ese tiempo (por que trato de doze á treze años) no estubiese tan perbertido, como despues con vn General Frances que tubo en su Casa.

16. ME ACUERDO TAMBIEN que le hoi decir, que la existencia de este Santo Tribunal, era indecorosa, á los Obispos, pues que estando estos Obligados, por derecho divino, á cuidar del pasto con que se nutrian sus Obejas, se habian desentendido del, dejandolo a cargo de este Santo Tribunal.— Es quanto, hasta este instante me acuerdo, y repito lo hare si de algo mé ácordare.—*José Martin Garcia de Carrasquedo*.

Es Copia sacada á la letra sacada de su original, que obra en los Autos que se siguen contra el citado dn. Martin Garcia, á que me refiero, y que certifico, Secreto veinte y dos de Junio de mil ochocientos once años.—*Dn. Bernardo Ruiz de Molina*, Secretario.

57. ORDEN DE LOS INQUISIDORES AL COMISARIO DE QUERETARO, PARA QUE EXAMINE VARIOS TESTIGOS: DECLARACIONES DE ESTOS E INFORME DEL DR. D. RAFAEL GIL DE LEON AL REMITIRLAS

POR LA GACETA del Gobierno publicada en esta Capital el viernes 28 del proximo mes pasado, resulta: Que el Cura de la Congregacion de los Dolores Don Miguel Hidalgo y Costilla, ha sembrado las impias maximas de que no hai Infierno, Purgatorio, ni Gloria: y ademas de su relaxada, y criminal conducta, está testificado en este Santo Oficio de

los errores groseros que se publicaron en nuestro Edicto de trece del corriente.

Y como que esta causa por su naturaleza es de nuestra principal atencion, y es necesario que se progresa; sin embargo de las criticas circunstancias del dia, confiados en el zelo religioso, y eficacia de nuestro calificador, y Comisario de Queretaro, le ordenamos, que esté al cuidado de si pasan á dicha ciudad, algunos sugetos de la de Celaya, San Miguel, Dolores, ó de otros Pueblos que tengan conocimiento de dicho Hidalgo, ó que tengan noticia de sus prevaricaciones; y que en el caso de que estime oportunos á algunos para engrasar esta causa, examine, y ratifique á seis, ú ocho, de los que puedan contestar sobre los errores, y conducta que van anotados; ya sea por la publicidad de ellos, ó ya por las noticias que nuestro comisario haia adquirido, con el mas frecuente trato con los moradores de dichos Lugares.

Y en atencion á que este es asunto en que se interesa el maior servicio de Dios, del rey, y del santo oficio, se lo encargamos con la posible brevedad, y que nos dé cuenta.

Dios guarde muchos años á nuestro Comisario. Inquisición de Mexico 20 de Octubre de 1810.—*Dr. D. Bernardo de Prado y Obejero.*—*L. D. Isidoro Sainz de Alfaro.*—*Don Bernardo Ruiz de Molina.*—Secretario.

Al Doctor Don Joseph Rafael Gil de Leon, Cura Juez Eclesiastico, Calificador y Comisario de Queretaro.

DECLARACION DE DON JOAQUIN ZAMORA. SUGETO DE CARACTER, DE VERACIDAD, Y DIGNO DE FE

En la Ciudad de Queretaro á veinte y tres dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos diez, por la mañana á las nueve, ante el Doctor Don Jose Rafael Gil de Leon Cura de la Parroquia de Santiago Juez Eclesiastico de dicha Ciudad, Comisario del Santo Tribunal de la Inquisición de Corte y Don Juan de Salazar Notario del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el secreto compareció el tal sugeto que juró en forma por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz decir verdad en todo lo que se le preguntare, y fuere preguntado, y guardar el secreto en todo lo que á esta diligencia perteneciere; en cuija virtud dijo que se llama Don Joaquin Zamora Figueroa Natural de la Ciudad de Malaga, vezino de la de Celaya en este Reyno y es Comisario de guerra substituto y Administrador principal por S. M. de aquella Real Aduana y su jurisdicción

sado con Doña Maria Antonia Guareña española de cincuenta años de edad.

PREGUNTADO.—Si save ó presume la causa para que ha sido citado de orden del Santo Oficio, dijo: Que ni la sabe ni la presume.

PREGUNTADO.—Si sabe ó ha oydo decir que alguna persona haya hecho, ó dicho alguna cosa que sea ó parezca ser contra nuestra Santa Fee Catholica, Ley Evangelica que enseña y predica Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica, Apostolica Romana ó contra el recto y libre exercicio del Santo Tribunal? dijo. Que nada save, ni ha oido decir cosa alguna relativa á la pregunta.

PREGUNTADO.—Si save ó ha oido decir que algun Presbitero haya predicado, que no hay Infierno, ni Purgatorio, ni gloria. Dijo. Que jamas ha oydo; ni save que ningun Presbitero haya predicado contra las verdades eternas, ni contra la existencia del Infierno Purgatorio y Gloria: que lo unico que sabe acerca de la pregunta es lo que ha leydo en el Edicto del Santo Tribunal contra el Cura Idalgo, diciendose en el que el referido Cura ha negado la existencia del Infierno

PREGUNTADO.—Si ha oydo decir en Celaya ó en esta Ciudad, que dicho Cura haya predicado en la Villa de San Miguel, ó en el Pueblo de los Dolores, ó en Celaya que no hay Infierno, Purgatorio, ni Gloria. Dijo. Que á ninguna persona le ha oydo referir materialmente que el Cura Idalgo haya predicado, ni en Dolores, ni en San Miguel ni en Celaya, contra la existencia del Infierno, Purgatorio, ni Gloria: Que con motivo de ser dicho Cura Gefe de la Insurreccion del dia se ha constituydo el objeto de las combersaciones de todas las tertulias, y por consiguiente ha oydo generalmente expresarse las personas de este Lugar contra dicho Cura tratandole por herege formal y hombre demasiado perverso y malo en lo moral refiriendose á la calificacion del Santo Tribunal contenido en su Edicto ya expresado.

PREGUNTADO.—Si conoce á dicho Cura Idalgo si sabe qual ha sido su conducta catolica y cristiana si ha desempeñado el cargo de Cura de almas, si ha vivido con la regularidad propia de su Estado, ó si ha sido escandaloso? Dijo. Que no conoce ni ha tratado á dicho Cura, y le parece que apenas lo ha visto una, ó dos veces de trancito por Celaya, y que no puede dar razon alguna de su vida y conducta. Que ha oydo generalmente hablar mui mal de su inmoralidad despues de la Insurreccion y de los Edictos de los Señores Exmo. é Illmo. Arzobispo de Mexico, del Illmo. de Valladolid, y del

Santo Tribunal, juzgando por estos testimonios ser el referido Cura de una conducta mui relajada y pesima.

PREGUNTADO.—Si save, ó ha oydo decir, qual sea el Lugar donde recida el expresado Cura Idalgo? Dijo. Que como Gefe de la Insurreccion andava en donde estubiere su exercito el que se supone en el dia en Guanajuato; pero no lo sabe á punto fixo. Que esta es la verdad por el juramento que fecho tiene: Que en lo declarado contra el Cura Idalgo no ha procedido llevado de odyo rencor o mala voluntad que le tenga, sino por respecto á Dios Nuestro Señor en virtud del Juramento, y en cumplimiento de su obligacion como Catholico que es. Y haviendosele leydo su declaracion y dicho estar bien escrita y asentada se le encargó el Secreto: lo prometió guardar y lo firmó con dicho Señor comisario de que doy fee.—*Doctor José Rafael Gil de Leon.*—*Joaquin Zamora Figueroa.*—Pasó ante mí.—*Juan de Salazar.*—Notario familiar.

RATIFICACION DE DON JOAQUIN ZAMORA

En la Ciudad de Queretaro á veinte y seis dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos diez por la mañana á las nueve ante el Doctor Don Rafael Gil de Leon Cura de la Parrochia de Santiago Juez Eclesiastico y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte y Don Juan de Salazar Notario del mismo Santo Tribunal comparecio segunda vez Don Joaquín Zamora Figueroa contenido en esta diligencia, quien por ante honestas y religiosas personas los B. Don José Maria Ruiz Presbitero Sacristan de la congregacion de Nuestra Señora de Guadalupe, y Don Juan de Acosta Cathedratico de Latinidad del Real Colegio de esta Ciudad Presbitero que tienen jurado el Secreto, juró en forma por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y guardar el secreto en quanto á esta diligencia perteneciere.

PREGUNTADO.—Si se acuerda y hace memoria haver declarado ante algun Juez en cosa perteneciente al Santo Oficio por delitos de su conocimiento? dijo, y refirió en sustancia su dicho, y pidió se le manifestase y leyese.

Fuele dicho que se le hace saver que el Señor Inquisidor Fiscal lo cita por testigo en una causa que trata contra Don Miguel Idalgo Cura de los Dolores, que este atento se le leera su declaracion para que si en ella tubiese algo que

añadir alterar ó variar lo haga de manera que en todo diga la verdad, se afirme y ratifique en ella porque lo que aora dijera parará perjuicio del referido Cura. Y haviendosele leydo de Verbo ad Verbum su anterior declaracion y hechole reconocer su firma.

Dijo. que su declaracion es la propia que hizo y la firma es de su puño y letra y la que comunmente usa en todos sus asuntos y negocios: que nada tiene que añadir alterar ó variar porque como esta escrita y asentada es la verdad, por el juramento que fecho tiene, en la que se afirmaba y afirmé se ratificaba y ratificó, y si necesario era lo decia de nuevo en cumplimiento de su obligacion como Catholico Cristiano que es. Se le encargó el Secreto, lo prometió guardar, y lo firmó con dicho Señor Comissario y personas honestas de que doy fee.—*Doctor José Rafael Gil de Leon.*—*Joaquin Zamora Figueroa.*—*Br. Jose Francisco Ruiz.*—*Br. Juan Nepomuceno de Acosta.*—Pasó ante mí.—*Juan de Salazar.*—Notario familiar.

DECLARACION DEL SEÑOR CORONEL DE CELAYA DON MANUEL FERNANDEZ. PERSONA DE CARACTER, VERACIDAD, Y DIGNA DE FE

En la Ciudad de Queretaro á veinte y quatro dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos diez por la mañana á las nueve y media ante el Doctor Don Rafael Gil de Leon Cura de la Parrochia de Santiago Juez Eclesiástico de dicha Ciudad y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte, y Dn. Juan de Salazar Notario del mismo Sto Tribunal, que tiene jurado el Secreto, comparecio citado un Cavallero que juró en forma por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Sta. Cruz decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y guardar el Secreto en quanto á estas diligencias perteneciere.

En cuia virtud dijo ser y llamarse el Sr. Dn. Manuel Fernandez Solano, Natural de la Ciudad de Logroño Provincia de la Rioja vecino de la ciudad de Celaya en este Reyno y Coronel de su Regimiento de Milicias casado con la Sra. D^a. Mariana Bauyosa, y se halla en esta ciudad por las circunstancias del dia, de setenta y cinco años de edad.

PREGUNTADO.— Si save ó presume la Causa para que ha sido citado de orden del Sto. Oficio? dijo: Que ni la save, ni la presume.